ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1997-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de septiembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Fortalecer políticas transversales en orden a la eficacia de la alerta de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc. que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** **Único**. Se reforman los artículos 1; 2; 8, primer párrafo; 14, primer párrafo; 23, primer párrafo y fracción IV; 24, fracción III; 25; 31, primer párrafo; 35; 40; 41, fracciones IX y XVII; 42, fracción IV; 48, fracción II; 49, primer párrafo y fracción XIV; y 50, primer párrafo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de	**Artículo 2.** La federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de

conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:	**Artículo 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:
…	**...**
ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:	**Artículo 14.** Las entidades federativas y **la Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:
…	**...**
ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación *que agravia* sus derechos humanos, por lo que se deberá:	**Artículo 23**. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación, **políticas públicas o la ausencia de ellas**, que **agravien** sus derechos humanos, por lo que se deberá
I. a III. ...	I. a III. ...
IV**.** Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las	IV. Asignar los recursos presupuestales, **bajo los criterios de transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de**

mujeres, y	**género** , necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
V. …	V. ...
ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:	**Artículo 24**. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III**.** Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil *y/o* los organismos internacionales, así lo soliciten.	III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil, los organismos internacionales **o el Poder Legislativo de los estados o el Congreso de la Ciudad de México así lo soliciten**.
ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.	**Artículo 25**. Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo **y al Poder Legislativo** de la entidad federativa de que se trate.
ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y **del Distrito Federal**, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:	**Artículo 31.** Corresponderá a las autoridades federales, estatales y de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:
…	...
ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, se coordinarán para la	**Artículo 35**. La federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, se coordinarán para la integración y

integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.	**Artículo 40**. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.
ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:	**Artículo 41.** ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;	IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
X. a XVI. ...	X. a XVI. ...
XVII. Rendir un informe anual *sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión*;	XVII. Rendir un informe anual, a través del secretario ejecutivo, **ante las comisiones competentes del Congreso de la Unión reunidas en conferencia, de los avances y cumplimiento del programa**;
XVIII. a XX. ...	XVIII. a XX. ...
ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:	**Artículo 42**. ...

I. a III. ... IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, *del Distrito Federal* y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; **V. a XV. ...** **ARTÍCULO 48.** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: **I. ...** **II.** Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, *el Distrito Federal* o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; **III. a X. ...** **ARTÍCULO 49.** Corresponde a las entidades federativas y *al Distrito Federal*, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y	I. a III. ... IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, de **la Ciudad de México** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; V. a XV. ... **Artículo 48**. ... I. ... II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **la Ciudad de México** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; III. a X. ... **Artículo 49**. Corresponde a las entidades federativas y a **la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y

los ordenamientos locales aplicables en la materia: **I. a XIII. ...** **XIV.** Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales; **XV a XXV. ...** **...** **ARTÍCULO 50.-** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: **I. ...**	los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XIII. ... XIV. Rendir un informe anual, **a través del encargado del sistema estatal, ante el Poder Legislativo local o el Congreso de la Ciudad de México, según sea el caso**, sobre los avances y **cumplimiento** de los programas locales; XV a XXV. ... ... **Artículo 50**. Corresponde a los municipios y **a las alcaldías de la Ciudad de México**, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: ...
	TRANSITORIO **Único**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCSV/**MISG**